

GACETA OFICIAL DEL ESTADO FALCÓN

EDICION EXTRAORDINARIA

Artículo 2º: Tendrán autenticidad y vigor el día de su publicación todas las disposiciones Legislativas, Ejecutivas y demás documentos que aparezcan en la GACETA OFICIAL (decreto 27 de Febrero de 1893)

CORO: 21 DE DICIEMBRE DE 1993

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO FALCÓN

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

DECRETA:

La Siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO FALCÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la Promoción y Protección de la ciencia y la Tecnología en el estado Falcón, mediante la gestión de las actividades científicas y tecnológicas, y la coordinación de los entes que las realizan y planifican; ello en función de mejorar la calidad de vida en el Estado y convertir dichas actividades en instrumentos útiles a la comunidad.

Artículo 2. La ley de Fortalecimiento de la Investigación Científica, del Desarrollo Tecnológico y de protección del Patrimonio Científico y Tecnológico del Estado Falcón, tendrá como ámbito de aplicación toda la extensión geográfica del Estado Falcón; siendo de obligatorio cumplimiento para los entes públicos y privados, nacionales e internacionales que desarrollen actividades científicas y tecnológicas en el Estado, sin perjuicio de lo previsto en las demás leyes nacionales o estatales que rijan la materia.

Artículo 3. En el ejercicio de las competencias que le establecen la Constitución del Estado Falcón, la Ley Orgánica de Descentralización y Transferencia de Competencias del Poder Público, y en concordancia con las facultades, que en materia de Ciencia y Tecnología, tiene el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), el Poder Ejecutivo del Estado Falcón, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Contribuirá a implementar el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los planes Operativos y Proyectos que al efecto tenga el CONICIT, en concordancia con las políticas particulares que en materia dicte el Poder Público del Estado Falcón.

2.- Incorporar al sector ciencia y Tecnología en los planes estatales de desarrollo, en el terreno político, administrativo, académico y empresarial.

3.- Estimular y apoyar el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en el territorio del Estado Falcón, en beneficio de la solución de los problemas inherentes a los sectores económicos, social y científico-tecnológico del Estado.

4.- Incentivar y proteger la innovación tecnológica en todos los procesos que interactúan y contribuyan al desarrollo económico y social del pueblo Falconiano.

5.- Contribuir con el desarrollo de los Centros de Investigación en el Estado Falcón.

6.- Promover la capacitación de recursos humanos en el sector científico-tecnológico, en el Estado Falcón.

7.- Promover la gestión de información científica y tecnológica, acorde con las necesidades de información del Estado Falcón.

8.- Fomentar el intercambio científico y tecnológico con otros Estados, Nacionales y demás entes Nacionales o Extranjeros,

Públicos o Privados.

9.- Respalda los programas y planes que desarrolle Fundacite-Falcón para el fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico del Estado.

10.- Las demás que ésta y otras leyes le señalen.

Artículo 4.- La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Falcón (FUNDACITE FALCÓN), creada por el Decreto Presidencial No. 1.761, publicado en la gaceta Oficial No. 34.769 el 05 de agosto de 1.991, ente tutelado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT); representará, gestionará, coordinará las actividades que en ciencia y Tecnología desarrolle el Poder Ejecutivo del Estado Falcón. Igualmente coordinará y supervisará las actividades científicas y tecnológicas que implemente el Ejecutivo Nacional a nivel del Estado Falcón.

CAPITULO II DE FUNDACITE FALCÓN

Artículo 5.- La dirección y administración de Fundacite Falcón estará a cargo de un Consejo General, un consejo Directivo, el Presidente de la Fundación y un Director Ejecutivo.

Artículo 6.- El Consejo General representa la máxima autoridad de Fundacite Falcón y estará integrado por:

1.- El Gobernador del Estado Falcón, quien lo presidirá.

2.- El rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

3.- El Director del Instituto Universitario de Tecnología "Alonso Gamero" (IUTAG)

4.- El Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Falcón.

5.- El Coordinador general del Comité de Planificación y Coordinación del estado (COPLAN).

6.- El Presidente del Fondo Regional para el Desarrollo de la Artesanía, Pequeña y Mediana Industria del Estado Falcón (FONDAPEMI).

7.- El Presidente del Fondo Estatal de Crédito Agropecuario (FONECRA).

8.- El Secretario General del Capítulo Falcón de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (AsoVAC).

9.- El Presidente de la Corporación de Desarrollo del Estado Falcón (CORPOFALCÓN).

10.- El Director del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Estación Experimental Falcón (FONAIAP).

11.- El Presidente de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria del Estado Falcón (CAMPEMINFA).

12.- El Presidente de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria de Paraguaná (CAMPEMINFA).

13.- El Presidente de la Cámara Industrial, Comercial y Agrícola del Estado Falcón (CICAF).

14.- Un Representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

15.- El Presidente de Fundacite Falcón.

Artículo 7.- Son atribuciones del Consejo General:

a) Conocer y aprobar la política general, lineamientos y planes de acción que en materia de ciencia y tecnología presente el Consejo Directivo.

b) Conocer y aprobar la gestión anual de Fundacite Falcón presentada por el Consejo Directivo.

c) Conocer y aprobar el Plan Operativo de Actividades y el Proyecto de presupuesto que serán presentados anualmente por el Consejo Directivo.

d) Considerar la Memoria y Cuenta

Anual que el Consejo Directivo presentará ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y decidir en consecuencia.

e) Aprobar su Reglamento.

Artículo 8.- Fundacite Falcón será dirigida y administrada por un consejo Directivo que será responsable de las actividades de la Fundación y estará integrada por el Presidente de la Fundación, quien la presidirá, y por cinco (5) Directores, éstos últimos, con sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:

a) El Director de Investigaciones de la Universidad Francisco de Miranda.

b) el Director de Investigaciones del Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero

c) El Secretario General de la Asociación Venezolana para la Ciencia, Capítulo Falcón.

d) El Director del Fondo Nacional de Investigaciones Agrícolas y Pecuarias (FONAIAP), Estación Experimental Falcón.

e) Un investigador, con su respectivo suplente, de reconocida trayectoria, designados por el Consejo General.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá los derechos y obligaciones propias de todo administrador, así como también facultades de disposición del patrimonio de Fundacite Falcón en la Ley; tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Conocer el Plan Operativo Anual de actividades de la Fundación y el Proyecto de Presupuesto de la misma, que deberán ser sometidos a la probación del Consejo General.

b) Aprobar los Reglamentos Internos de Fundacite Falcón.

c) Nombrar los Cuerpos Asesores necesarios de los diferentes órganos de Fundacite Falcón, a los fines de fundamentar sus intereses.

d) Aprobar los estructura organizativa de Fundacite Falcón.

e) Autorizar al Presidente para que confiera y revoque poderes generales y especiales en nombre de Fundacite Falcón,

con las facultades de que considere convenientes y necesarias.

f) Designar los auditores externos para el análisis y verificación de los estados financieros.

g) Conocer la Memoria y Cuenta Anual de Fundacite Falcón y presentarla al Consejo General.

h) Ratificar el nombramiento del Director Ejecutivo y demás personal de Alta Jerarquía de Fundacite falcón propuesto por el P residente.

i) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes y los Reglamentos Internos.

ARTICULO 10. El presidente de Fundacite Falcón será de libre nombramiento y remoción por el Gobernador del Estado Falcón, a tiempo completo, quien será su representante legal; deberá ser venezolano, mayor de edad, de reconocida trayectoria profesional en el campo científico-tecnológico con domicilio en el Estado Falcón.

ARTICULO 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la Representación Legal de Fundacite Falcón.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

c) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Presupuesto, para su posterior aprobación por el Consejo General.

d) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.

e) Velar por la obtención de recursos económicos y financieros para Fundacite Falcón.

f) Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por la cantidad que fije el consejo Directivo.

g) Presentar a la autoridad Judicial competente, de Conformidad con el Artículo 21 del Código Civil, a final de cada ejercicio económico, la Memoria y Cuenta de Fundacite Falcón, elaborada por el Consejo directivo y aprobada por el Consejo General.

h) Presentar al Consejo Directivo el Anteproyecto del Reglamento Interno de Fundacite Falcón y las modificaciones que hubiere lugar.

i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo General y Consejo Directivo.

j) Fijar los niveles de remuneración del personal de Fundacite Falcón

k) Designar y remover el personal subalterno de Fundacite Falcón.

l) Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos nacionales o internacionales relacionados con las actividades de Fundacite Falcón o de interés para la misma.

m) Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, la Reglamentación Interna y, en general, le corresponde resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo General o Consejo Directivo.

Artículo 12. FUNDACITE FALCÓN tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos que deberá alcanzar el Poder Ejecutivo del Estado Falcón, con fundamento a las atribuciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 13. FUNDACITE FALCÓN conjuntamente con el Comité de Coordinación y Planificación del Estado Falcón (COPLAN FALCÓN), coordinará lo referente a la elaboración, distribución, ejecución, control y evaluación del presupuesto regional para el sector científico y tecnológico.

Artículo 14. Registrar la información de toda gestión científica y tecnológica que se realice como patrimonio de, sobre y en el Estado Falcón.

Parágrafo 1: El Ejecutivo Estadal reglamentará el proceso de registro de investigadores, proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de experimentación y aplicación de nuevas tecnologías, a objeto de cumplir con los objetivos del presente artículo.

Parágrafo 2: Para el logro de los fines y objetivos del presente artículo FUNDACITE FALCÓN organizará un Centro de Información y Documentación en Gestión Científica y Tecnológica que deberá presentar atención al público y a los organismos oficiales que requieran de sus

servicios.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO Y DEMAS INGRESOS DEL SECTOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DEL ESTADO FALCÓN

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el desarrollo de la presente Ley, el Ejecutivo Regional del Estado Falcón deberá incluir en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, a partir de 1995 una asignación que deberá aprobar la Asamblea Legislativa entre el **UNO POR CIENTO (1.0 %)** y el **CINCO POR CIENTO (5.0 %)** del monto de su presupuesto al fomento, desarrollo Y coordinación de los planes que en ciencia y tecnología se realicen en el Estado. Todo ello sin perjuicio de los ingresos que perciba el sector, de los demás entes del poder público, así como los que se deriven de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 16. El porcentaje establecido en el artículo anterior, podrá ser modificado en la medida del crecimiento del Sector Científico y Tecnológico del Estado Falcón, mediante la implementación de planes o políticas nacionales o regionales que contribuyan con su desarrollo.

Artículo 17. Fundacite Falcón será el ente administrador y de seguimiento de los Fondos asignados al Sector Científico y Tecnológico en el Estado Falcón.

Artículo 18. En los convenios que el Estado celebre con organismos regionales, nacionales o internacionales para la ejecución de los planes conjuntos, se incluirá si fuera posible, una cláusula para el financiamiento de Programas de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico que hayan sido previamente avalados por Fundacite Falcón, cuando la naturaleza de tales conjuntos así lo requieran.

Artículo 19. Para el desarrollo de las actividades científico-tecnológicas a nivel municipal, FUNDACITE FALCÓN deberá gestionar la firma de convenios específicos con los respectivos Alcaldes, en los cuales le podrán asignar los recursos necesarios para el logro de los objetivos que en esta materia determine cada Consejo Municipal.

En los contratos que celebre el Estado para la construcción de obras que se refieran al desarrollo de proyectos y/o programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, se incluirá una cláusula por la cual el contratista se obliga a desarrollar y financiar dichas investigaciones, bajo la permanente vigilancia y asesoría de FUNDACITE FALCÓN.

CAPITULO IV DISPOCIONES FINALES

Artículo 21. A los fines de esta Ley, el CONICIT y FUNDACITE FALCÓN son órganos asesores del Ejecutivo Regional y de la Asamblea Legislativa en materia de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de la participación de cualquier ente público o privado, que el Estado Considere conveniente.

Artículo 22. El Ejecutivo Estadal mediante el Reglamento de esta Ley, establecerá los mecanismos de protección y fomento de la innovación tecnológica, adquisición y negociación de nuevas tecnologías, que conlleve a disminuir la brecha tecnológica del Estado Falcón, con el resto del país y del mundo.

Artículo 23. Lo no previsto en esta Ley será conforme a los dispuesto en las Leyes Nacionales y Estadales que regulen la materia. A los fines de la interpretación y aplicación del presente texto legal, podrá consultarse a Fundacite Falcón, sin menoscabo de las demás leyes, reglamentos y normas que regulen la materia.

Artículo 24. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones la Asamblea Legislativa del Estado Falcón a los Veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Año 183º de la Independencia y 135º de la Federación.

JOSE GUADALUPE
PRESIDENTE

JOSE JESUS DELGADO
1er VICE PRESIDENTE

RAFAEL QUINTERO
2do VICE PRESIDENTE

OMAR HERNANDEZ
DIPUTADO

DOLLYS DE DIAZ
DIPUTADO

RAFAEL CHIRINO
DIPUTADO

GENEROSO CALLES
DIPUTADO

VICTOR COELLO
DIPUTADO

ROLANDO JASEN
DIPUTADO

LOURDES DE VILLASMIL
DIPUTADO

DAVID RONDON
DIPUTADO

ADELFO GARCÍA
DIPUTADO

ROGELIO PEREZ
DIPUTADO

JUAN A. PAEZ
DIPUTADO

ANTONIO GARVETT
DIPUTADO

PROF. TARCISIO MORENO
SECRETARIO

